



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001862

Decreto Nº _____ de 2024

(12 SEP 2024)

“Por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto 001800 del 3 de septiembre de 2004, mediante el cual se convocó a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Norte de Santander”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea del Departamento Norte de Santander se encuentra sesionando ordinariamente hasta el día trece (13) de septiembre de 2024, y que la ley da la posibilidad al Señor Gobernador para convocar a sesiones extraordinarias cuando las necesidades del gobierno así lo ameriten, al señalar en los incisos 4 y 5 del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, que señala:

“Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.”

“Las sesiones extraordinarias que convoque el gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este Artículo.” (sic)

Que, mediante Decreto 001800 del 3 de septiembre de 2024 *“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Norte de Santander”*, se convocó a la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander, a sesiones extraordinarias para tratar los asuntos que allí se señalaron, siendo necesario ampliar el plazo establecido para efecto de los debates necesarios para el estudio al interior de la Duma.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador *“Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada”*, disposición respecto de la cual el Honorable Consejo de Estado ha manifestado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de agosto de 1992:

*“Las Asambleas Departamentales pueden reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. En sesiones ordinarias se reúnen por derecho propio, para ejercer las facultades que la constitución y la ley le atribuyen y en sesiones extraordinarias, por convocatoria del correspondiente Gobernador, para ocuparse exclusivamente “de los **TEMAS Y MATERIAS**” señalados en el acto mediante el cual se efectúe la convocatoria.*
(se subraya y se resalta)





Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 001862

Decreto Nº _____ de 2024
(12 SEP 2024)

“Por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto 001800 del 3 de septiembre de 2004, mediante el cual se convocó a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Norte de Santander”

Que lo anterior se traduce en que es el gobernador en el acto que convoque las sesiones extraordinarias quien determina los temas a discutir lo que excluye el estudio de iniciativas de origen diferentes del Gobernador, lo que no excluye la posibilidad de ampliar el término inicialmente convocados, por lo que, en consecuencia, se hace necesario ampliar el periodo dentro del cual se adelantarán estas sesiones, a efecto de que haya el tiempo necesario para el estudio y debates pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento Norte de Santander,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto No. 001800 del 3 de septiembre de 2024 *“Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea de Norte de Santander”*, el cual quedará así:

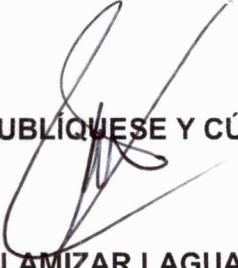
“ARTICULO SEGUNDO: La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por el periodo comprendido entre el cuatro (4) al dieciocho (18) de septiembre del año 2024.”

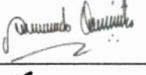
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, quedando vigentes los aspectos no modificados mediante el presente acto administrativo

Dado en san José de Cúcuta a los,

12 SEP 2024

COMÚNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador Norte de Santander

Proyecto: Armando Quintero Guevara	Asesor Jurídico Externo Despacho	
Revisó y Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón	Secretario General	